

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Viceconsejería de Medio Ambiente

89

Nº Ref. Expte. 2011/0120

23/2

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A FELIPE RODRIGUEZ GODOY PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 17 de enero de 2011 y Nº de Registro de Entrada 44407, AGMO nº 4064, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. FELIPE RODRIGUEZ GODOY, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

"Que de las especies objeto de la solicitud, las siguientes se encuentran incluidas en las categorías que se relacionan del Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010), Catálogo Nacional de Especies Arnenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; B.O.E. nº 82 de 5 de abril de 1990, y modificaciones posteriores) y/o en los Anexos de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE nº L20, 7-25, de 26 de enero de 2010):

			TO SERVICE STATE OF THE SERVIC
Accipiter nisus	Æ	IE (Anexo VI)	a collection with a second contraction of the collection of the co
Acrocephalus arundinaceus	Æ		
Acrocephalus paludicola	E		Anexo I
Acrocephalus palustris	ΙĒ		
Acrocephalus scirpaceus	ΙE		
Acrocephalus shoenobaenus	IE		
Actiti hypoleucos	IE		
Anthus berthelotii	ΙĒ	IE (Anexo VI)	
Anthus campestris	Æ		Anexo I
Anthus cervinus	Æ		
Anthus pratensis	IE		
Anthus spinoletta	IE		
Anthus trivialis	Æ		
Apus pallidus	Æ	IE (Anexo VI)	
Apus unicolor	ΙE	IE (Anexo VI)	
Arenaria interpres	IE IE		**************************************
Asio otus	IE	IE (Anexo VI)	



•			
१०			
0 1			
992			
0/2			
10			
23/2			
Sucanetes githagineus	<u> </u>	IE (Anexo VI)	Anexo I Anexo I
Bulweria bulwerii Burhinus oedicnemus	IE IE	IE (Anexo VI)	Anexo
Buteo buteo	iE_	IE (Anexo VI)	
Calandrelia brachydactila	IE		Anexo I
Calandrella rufescens	IE	IE (Anexo VI)	
Calidris alba Calidris alpina	IE IE	<del>                                     </del>	
Calidris canutus	1E		
Calidris ferruginea	IE		
Calidris minuta	IE_	1 15 (4 ) 4)	Americal
Calonectris diomedea	IE IE	IE (Anexo VI)	Anexo I
Cercotrichas galectotes Cheredrius alexandrinus		<del>                                     </del>	Anexo I
Charadrius dublus	IE	IE (Anexo VI)	
Charadrius hiaticula	<u>IE</u>		
Clamator glandarius	<u>IE</u>	C/Anoun IA	Anexol
Columba bollii Columba junonlae	S	S (Anexo V)	Anexol
Coracias garrulus	IE IE	0 (74.0.00 1)	Anexo I
Corvus corax		E	
Cuculus canorus	E	0 (4)	A1
Cursorius cursor	S	S (Anexo V)	Anexo I
Delichon urbica Dendrocopos major	IE IE	IE (Anexo VI)	Anexo
Erithacus rubecula	iE	IE (Anexo VI)	
Fajco eleonorae	IE.	IE (Anexo VI)	Anexo I
Falco pelegrinoides	<u> </u>	E (Anexo V)	
Falco tinnunculus Ficedula hypoleuca	IE	IE (Anexo VI)	<u> </u>
Fringilia coelebs	<del>-   i</del> Ē	IE (Anexo VI)	
Fringilia teydea	E	Ε	Anexo I
Gallinula chloropus		IEC	A 1
Glareole pratincole Heematopus ostralegus	IE IE		Anexo I
Himantopus himantopus		IE (Anexo VI)	Anexo I
Hippolais icterina	IE IE	100 0 100 100	
Hippolais pallida	IE		
Hippolais polygiotta	IE .		
Hirundo daurica Hirundo rustica	IE IE		
Hydrobates pelagicus	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	IE (Anexo VI)	Anexo I
Jynx torquilla	IE		
Lanius collurio	IE .		Anexo
Lanius excubitor Lanius meridionalis	IE IE	IE (Anexo VI)	
Lanius mendionalis Lanius senator	iE iE	IE (VIIEXO A!)	
Limosa lapponica	IE		Anexo I
Limosa limosa	E		
Locustella naevia			
Luscinia megarhynchos	I IE	1	





## 23/2

Merops aplaster	IE	1	
Motacife albe	ĪĒ		
Motacilla cinerea	I IE	IE (Anexo VI)	
Motacille flave	ĪĒ	12 0 11 10 10 11	
Muscicapa striata	IE IE		
Numenius arquata	ΙĒ		<del></del>
Numenius phaeopus	ie ie		<del></del>
Oceanodroma castro	V	V (Anexo V)	Anexo I
Oenanthe hispanica	IE	1 0 10 10 17	LE IGAO (
Oenanihe cenanihe	ΙË		
Oriolus oriolus	Æ		
Pandion haliaetus	V	<del></del>	Anexo I
Parus caeruleus	IE	IE (Anexo VI)	- A MAYO I
Pelagodroma marina	E	E (Anexo V)	Anexo I
Petronia petronia	ĪĒ	IE (Anexo VI)	- Allexo I
Philomechus pugnex	iE iE	IE VIIIONO VII	Anexol
Phoenicurus ochruros	Æ	<del></del>	LA MEYO I
Phoenicurus phoenicurus		<del></del>	
Phylloscopus bonelli	<del>i</del> Ē		
Phylloscopus canariensis	iĒ.	IE (Anexo VI)	
Phylloscopus collybita	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	IL (VIIIANO VI)	
Phylloscopus sibilatrix	<del>i</del> Ē	<del> </del>	<del> </del>
Phylloscopus trochilus	IE		
Pluvialis apricaria	Ë		Anexo I
Pluvialis squaterola	ie i	<del></del>	- A IBAU I
Pterocles orientalis		<del>                                     </del>	Anexo I
Puffinus assimilis	<del>-   -                                  </del>	V (Anexo V)	Anexo I
Pyrrhocorax pyrrhocorax	IE	IE (Anexo VI)	Anexol
Recurvirostra avosetta	IE	IZ OTIONS TO	Anexo I
Regulus regulus	Æ	IE (Anexo VI)	ALIGAU I
Riparia riparia	T IE	I I (VEIGNO VI)	<del></del>
Saxicola decotiae	<del> </del>	V (Anexo V)	Anexo !
Sexicola rubetra	Œ	A (LAISONO A)	₩ IOXU I
Sexicole torquete	İĒ	<del></del>	
Scolopax rusticola	- <del> </del>	IEC	
Sterne hirundo	Æ	IE (Anexo VI)	Anexo I
Sterne sendvicensis	Ë	I CALIENO ALL	Anexo i
Sylvia atricapille	TE TE	IE (Anexo VI)	∧rex∪ I
ylvia borin	IE IE	I TO TO A II	
Sylvie centillens	IE IE	<del>                                     </del>	
Sylvia communis	E	<del></del>	
yvie conspicillete	IE	IE (Anexo VI)	
ylvia curruca	IE IE	I IE (VIIONO AI)	
ylvie hortensis	IE IE	<del>                                     </del>	
ylvia melanocephala	E	IE (Anexo VI)	
ylvia sarda	IE IE	TE (JIIGYO AI)	Asomi
yivia undata	i ii	<del> </del>	Anexo I
ringa erytropus	IE IE	<del> </del>	Anexo I
ringa glarecia	IE IE	+	Anom !
ringa nebularia	Æ		Anexo I
ringa ochropus			<del></del>
ringa stagnatilis	T E	<del></del>	





Tvto alba	ΙE	IE (Anexo VI)	$\Box$
Upupa epops	IE.	IE (Anexo VI)	_
CNEA: Catálogo Nacional de Especies Americadas: E: En peligro de extinción: S: Senalble a la atteración	CCEP: Catalogo (	Congrio de Especies Protegides Vulnerable: 1E Interés Especiel	_

Que el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en su artículo 8.1 establece que corresponderá a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de cual sea la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies afectadas. Asimismo, en su artículo 8.2 se indica que será competencia de la misma consejería las autorizaciones para el márcaje científico de especies catalogadas.

Que el estudio y aniliamiento de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de interés regional y tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en el catálogo así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

Que el solicitante ha aportado el certificado de aptitud para antilamiento y marcado de aves silvestres que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino emite anualmente, estando avalado por el Centro de Migración de Aves. Asimismo, ha demostrado a lo largo de los años de trabajo una experiencia profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de todos los objetivos del marcaje científico, minimizando al máximo los accidentes y riesgos de los ejemplares durante su manipulación en los anillamientos, toma de datos etc.

Que el solicitante ha cumplido los condicionantes de la resolución anterior aportando los datos resultantes de los anillamientos de 2010".

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

89



23/2

Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y dei artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y i), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de aniliamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza.

## **RESUELVO**

PRIMERO.- Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a FELIPE RODRIGUEZ GODOY por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

23 h



NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	EJEMPLARES
NOME OF THE PERSON OF THE PERS		<del></del>

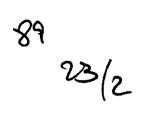
# 

		,
00		
89		Ć
•		
23/2		į į
5/2		
16		
1 -		
Gavilán	Accipiter nisus	10-15
Carricero tordal	Acrocephalus arundinaceus	15
Carricerin cejudo	Acrocephalus paludicola	15
Carricero polígiota	Acrocephalus palustris	15
Carricero común Carricerín común	Acrocephalus scirpaceus	15
Andarrios chico	Acrocephalus shoenobaenus Actiti hypoleucos	15
Bisbita caminero	Anthus berthelotii	20-30
Bisbita campestre	Anthus campestris	50-70
Bisbita gorgirrojo	Anthus cervinus	15 15
Bisbita común	Anthus pratensis	15
Bisbita ribereño	Anthus spinoletta	15
Bisbita arbóreo	Anthus trivialis	15
Vencejo pálido	Apus pallidus	10-20
Vencejo unicolor	Apus unicolor	50-70
Vuelvepiedras	Arenaria interpres	60-100
Búho chico	Asio otus	10-20
Carnachuelo trompetero	Bucanetes githagineus	50-70
Petrel de Bulwer	Bulweria bulweril	50
Alcaraván	Burhinus oedicnemus	40
Ratonero	Buteo buteo	5
Terrera común Terrera marismeña	Calandrella brachydactila	5
Correlimos tridáctilo	Calandrella rufescens Calidris alba	20-30
Correlimos común	Calidris alpina	60 60
Correlimos gordo	Calidris canutus	20
Correlimos zarapitín	Calidris ferruginea	20-30
Correlimos menudo	Calidris minuta	10
Pardela cenicienta	Calonectris diomedea	100
Alzacoia	Cercotrichas galactotes	5
Chorlitejo patinegro	Charadrius alexandrinus	20-30
Chorlitejo chico	Cheradrius dubius	25
Chorlitejo grande	Charadrius hiaticula	20-30
Crialo	Clamator glandarius	5
Paloma turqué Paloma rabiche	Columba bollii	10-15
Carraca	Columba junoniae	10-15
Cuervo	Coracias garrulus Corvus corax	5
Cuco	Cuculus canorus	20-30
Corredor	Cursorius cursor	5-10
Avión común	Delichon urbica	10-20
Pico picapinos	Dendrocopos major	20-30
Petirrojo	Erithacus rubecula	20-30
Halcón de Eleonor	Falco eleonorae	100
Halcón Tagarote	Falco pelegrinoides	5
Cernicalo vulgar	Falco tinnunculus	30
Papamoscas cerrojillo	Ficedula hypoleuca	15

## 89 23/2



Pinzón común	Fringilla coelebs	20-30
Pinzón azul	Fringilla teydea	50
Polla de agua	Gallinula chloropus	20
Canastera	Glareola pratincola	5-10
Ostrero	Haematopus ostralegus	5
Cigüeñuela	Himantopus himantopus	5-10
Zarcero icterino	Hippolais icterina	15
Zarcero pálido	Hippolais pallida	15
Zarcero común	Hippolais polygiotta	15
Golondrina daúrica	Hirundo daurica	10-20
Golondrina común	Hirundo rustica	10-20
Paiño del Mediterráneo	Hydrobates pelagicus	50
Torcecuello	Jynx torquilla	5
Alcaudón dorsirrojo	Lanius collurio	5
Alcaudón real	Lanius excubitor	10-15
Alcaudón meridional	Lanius meridionalis	20-30
Alcaudón común	Lanius senator	10-15
Aguja colipinta	Limosa lapponica	15
Aguja colinegra	Limosa limosa	15
Buscarla pintoja	Locustella naevia	15
Ruiseñor común	Luscinia megarhynchos	15
Pechiazul	Luscinia svecica	5
Abejaruco	Merops aplaster	5
Lavandera blanca	Motacilla alba	15
Lavandera cascadeña	Motecilla cinerea	20
Lavandera boyera	Motacilla flava	15
Paparnoscas gris	Muscicapa striata	15
Zarapito real	Numenius arquata	10
Zarapito trinador	Numenius phaeopus	15
Paiño de Madeira	Oceanodroma castro	50
Collaiba rubia	Oenanthe hispanica	15
Collaibe gris	Oenanthe oenanthe	15
Oropéndola	Oriolus oriolus	5
Aguila pescadora	Pandion haliaetus	5
Herrerillo común	Parus caeruleus	50-70
Paiño pechialbo	Pelagodroma marina	30
Gordón chillón	Petronia petronia	100
Combatiente	Philomechus pugnax	15
Colirrojo tizón	Phoenicurus ochruros	15
Colirrojo reai	Phoenicurus phoenicurus	15
Mosquitero papialbo	Phylloscopus bonelli	15
Mosquitero canario	Phylioscopus canariensis	30
Mosquitero común	Phylloscopus collybita	15
Mosquitero silbador	Phylloscopus sibilatrix	15
Mosquitero musical	Phylioscopus trochilus	15
Chorlito dorado	Pluvialis apricaria	5-10
Chorlito gris	Pluvialis squatarola	20-30





Ortega	Pterocles orientalis	30-40
Pardela chica	Puffinus assimilis	5-10
Chova piquirroja	Руппосогах руппосогах	15
Avoceta	Recurvirrostra avosetta	5
Reyezuelo sencillo	Regulus regulus	15
Avión zapador	Riparia riparia	10-20
Tarabilla canaria	Saxicola dacotiae	15
Tarabilla nortefia	Saxicola rubetra	15
Tarabilla común	Saxicola torquata	15
Chocha perdiz	Scolopax rusticola	10-15
Charrán común	Sterna hirundo	10-15
Charrán patinegro	Sterne sandvicensis	20
Curruca capirotada	Sylvie atricapille	20-30
Curruca mosquitera	Sylvia borin	15
Ситиса сапаздиейа	Sylvia cantillans	15
Curruca zarcera	Sylvia communis	15
Curruca tomillera	Sylvia conspicillata	150-250
Curruca zarcerilla	Sylvia curruca	
Curruca miriona	Sylvia hortensis	15 15
Curruca cabecinegra	Sylvia melanocephala	
Curruca sarda	Sylvia sarda	20-30
Curruca rabilarga	Sylvia undata	15
Archibebe oscuro	Tringa erytropus	15
Andarrios bastardo	Tringa di yu opas	10
Archibebe claro	Tringa gieroua	5-10
Andarrios grande	Tringa nebularia	10
Archibebe fino	Tringa comopus  Tringa stagnatilis	5-10
Zorzal real	Turdus pilaris	5-10
Lechuza común	Tyto alba	15
Abubilie .	Upupa epops	5-10
, manag		20

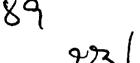
Que las especies que se relacionan a continuación son consideradas cinegéticas y corresponde ai Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la concesión de la autorización:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	EJEMPLARES
Paloma bravía	Columba livia	10-15
Tórtola común	Streptopelia turtur	20-30

## 2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Se solicita autorización para la captura y marcaje científico de las aves silvestres relacionadas anteriormente. La finalidad del marcaje científico es la de obtener información sobre las especies para un mejor conocimiento de la biodiversidad canaria.







## 3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Para la captura de las aves se usarán los medios de captura habituales para este fin (cepos malla, redes japonesas, trampas nasa, etc.). Las anillas utilizadas serán las oficiales suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

## 4. Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación abarca todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria hasta finales de febrero de 2012.

## 5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	an de Cosa <b>DNI</b> de la	Nº ANILLADOR
D. Felipe Santiago Rodríguez Godoy	43.274.275 M	720019

## 6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anilias a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

89

## 23/2



- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarios, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Para el ejercicio de la actividad autorizada deberá disponer de carnet de anillador en vigor, debiendo renovar el carnet presentado en el curso de este procedimiento cuando expire el periodo de vigencia del mismo.
- 7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
- 8. La autorización para la toma de muestras tendrá validez a partir de la fecha de la Resolución y hasta el 28 de febrero de 2012 sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Resolución a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y publíquese en el sitio web del Gobierno de Canarias (<a href="http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot">http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot</a>).

Notifiquese la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).





Viceconsejero de Medio Ambiente Cándido Mago Padrón Padrón